

RADICADO No. 2022-00391-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"
APODERADO: GERMAN ENRIQUE GARNADOS ESTRADA
DEMANDADO: GERALDINE VILLALBA SANCHEZ

Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del documento aportado con la demanda, pagare No. 4490000084, de fecha 24 de octubre de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **EHIANA GALEANO REYES**, en contra de **GERALDINE VILLALBA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$267.827,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No.17 con fecha de vencimiento 10 de abril de 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$38.551,00)**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de marzo del 2020, hasta el 10 de abril del 2020.
- 1.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$272.367,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 18 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.

- .1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$34.011,00)**, correspondiente a intereses corrientes no pagados causados desde el 10 de abril de 2020, hasta el 10 de mayo de 2020.
- 2.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$276.984,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 19 con fecha de vencimiento 10 de junio de 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 3.1. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.394,00)**, correspondiente a intereses corrientes no pagados causados desde el 10 de mayo de 2020, hasta el 10 de junio de 2020.
- 3.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$281.680,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 20 con fecha de vencimiento 10 de julio de 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 4.1. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$24.698,00)**, correspondiente a intereses corrientes no pagados causados desde el 10 de junio de 2020, hasta el 10 de julio de 2020.
- 4.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.455,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 21 con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 5.1. Por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$19.923,00)**, correspondiente a intereses corrientes no pagados causados desde el 10 de julio de 2020, hasta el 10 de agosto de 2020.
- 5.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$291.311,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 22 con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 6.1. Por la suma de **QUINCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.067,00)**, correspondiente a intereses corrientes no pagados causados desde el 10 de agosto de 2020, hasta el 10 de septiembre de 2020.

- 6.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$296.249,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 23 con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 7.1. Por la suma de **DIEZ MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$10.129,00)**, correspondiente a intereses corrientes no pagados causados desde el 10 de septiembre de 2020, hasta el 10 de octubre de 2020.
- 7.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$301.284,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 24 con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 8.1. Por la suma de **CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$5.107,00)**, correspondiente a intereses corrientes no pagados causados desde el 10 de octubre de 2020, hasta el 10 de noviembre de 2020.
- 8.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68.068,00)**, por concepto de seguros dejados de cancelar desde la cuota 17 hasta la 14 según el plan de amortización anexo a la demanda.

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Trámese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.792.455 de Arauca y T. P. No. 316.275 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ